

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO, A FAVOR DE IMP EVENTS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.** El 23 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”*, mismos que tienen por objeto, entre otros, regular el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de explotación comercial (los “Lineamientos de Uso Secundario”).
- V. **Acuerdo de Aprovechamiento por el estudio de las solicitudes de constancias de autorización para uso secundario.** El 1 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho*

público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos” (el “Acuerdo de Aprovechamiento”), mismo que entró en vigor el 10 de junio de 2018.

- VI. **Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** El día 20 de noviembre de 2018, IMP Events Management, S.A. de C.V. (“IMP Events”) solicitó al Instituto el otorgamiento de una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (la “Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario”).
- VII. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2208/2018 del 21 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió un requerimiento de información a IMP Events, debido a que su solicitud presentaba diversas omisiones a los requisitos establecidos en los Lineamientos de Uso Secundario.
- VIII. **Desahogo del Requerimiento de información, así como Ratificación de la Solicitud de Constancia de Autorización para Uso Secundario.** El 22 de noviembre de 2018, en respuesta al requerimiento realizado, IMP Events presentó la información tendiente a solventar el requerimiento señalado en el párrafo anterior.
- IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2227/2018 del 23 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la viabilidad de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario y, en su caso, la propuesta de contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno.
- X. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/428/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral y técnico, respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.
- XI. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto del monto de la contraprestación.** En complemento a los dictámenes señalados en el Antecedente X, con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias

consideradas como procedentes, después del análisis realizado al interior de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

A la opinión señalada en el párrafo que antecede, se anexó copia del oficio 349-B-936 emitido por la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual dicha dependencia remite al Instituto la opinión respecto al aprovechamiento que pudiera cobrarse, entre otros a IMP Events, por concepto del otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), señala que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá por el Instituto, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables. Al respecto, el artículo 79 fracción IV de la Ley establece la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de bandas de frecuencias en los términos establecidos en la misma.

Con fundamento en lo anterior, el Instituto emitió los Lineamientos de Uso Secundario, mismos que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer

necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de lucro. En ese sentido, y atendido a lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos de Uso Secundario, el Pleno, como órgano máximo de decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver este tipo de solicitudes, una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Segundo. - Marco normativo aplicable al otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El artículo 1 de los Lineamientos de Uso Secundario establece, entre otros aspectos, que el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se destinará a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tengan como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales.

En el artículo 3 de los propios lineamientos, señala que, a través del otorgamiento de una constancia de autorización para uso secundario, se establecerán los términos y condiciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por su parte, en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Uso Secundario se señalan los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la constancia de autorización para uso Secundario para eventos específicos, entre los que destacan los siguientes: i) acreditar la necesidad de requerir el uso secundario de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones; ii) señalar el tipo y descripción del evento específico; iii) indicar la ubicación geográfica del sitio donde tendrá lugar el evento, así como el perímetro dentro del cual se requiere el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; iv) la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que se pretendan operar durante la organización y celebración del evento específico; v) señalar la fecha y/o el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias, y vi) pagar la contraprestación que determine el Instituto.

Finalmente, de conformidad con el numeral Primero del Acuerdo de Aprovechamiento, los interesados que presenten este tipo de solicitudes al Instituto, deberán cubrir el pago por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Uso Secundario. Dicha solicitud incluyó la información siguiente:

- a. **Identidad.** Este requisito se acreditó mediante la presentación del instrumento público número 38,581 de fecha 23 de octubre de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número 171 de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio 2018002681030037. Con el mismo instrumento público, los representantes legales de IMP Events acreditaron contar con poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 fracción I de los Lineamientos de Uso Secundario.
- b. **Justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.** IMP Events manifestó en su solicitud que el uso secundario de frecuencias se requiere para llevar a cabo la organización del evento denominado "Race of Champions" a celebrarse en el Autódromo "Hermanos Rodríguez" de la Ciudad de México, los días 19 y 20 de enero de 2019 (el "Evento"). Para ello, requiere del uso y aprovechamiento de 13 frecuencias en la banda de UHF para operar 11 dispositivos, los cuales servirán para la comunicación interna de los organizadores, así como de los equipos participantes en el Evento; para la telemetría de diversos componentes de los automóviles, y para la transmisión de video desde diversos puntos, incluyendo la que se realice desde los propios automóviles.
- c. **Descripción del evento específico.** IMP Events declaró que Race of Champions es un evento automovilístico que fue creado hace más de 30 años, el cual logra reunir a los mejores pilotos de las principales disciplinas del automovilismo internacional, como son las series y campeonatos de Fórmula 1, Le Mans, Indy Car, World Rally, RallyCross y NASCAR. Asimismo, señaló que dicho evento se ha celebrado en países como Reino Unido, Francia, China, Alemania, Tailandia, entre otros.
- d. **Ubicación geográfica, perímetro donde se requiere el uso de bandas de frecuencias y relación de equipos a utilizar.** IMP Events señaló el perímetro donde se ubicaría la infraestructura que hará uso de las frecuencias solicitadas para la organización y desarrollo del Evento, el cual abarca el Autódromo "Hermanos Rodríguez" de la Ciudad de México.

Asimismo, en los propios anexos a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario se incluyó la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán sus sistemas de radiocomunicación y las características técnicas de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción III, de los Lineamientos de uso Secundario.

- e. **Periodo de uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso Secundario.** IMP Events manifestó que, si bien el Evento se llevará a cabo los días 19 y 20 de enero de 2019, requiere el uso y aprovechamiento de las bandas de

frecuencias de uso secundario durante el periodo comprendido del 12 al 22 de enero de 2019.

- f. **Pago por el análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** De conformidad con el Acuerdo de Aprovechamiento, IMP Events presentó copia de la factura número 180009601, misma que acredita el pago correspondiente al estudio de este tipo de solicitudes.

Ahora bien, es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio señalado en el Antecedente IX de la presente Resolución, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/428/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen de planificación espectral DG-PLES/073-18, en los siguientes términos:

"(...)

2. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

En lo que respecta a las bandas de frecuencias objeto de este dictamen y detalladas en el Anexo A, es preciso señalar que son utilizadas ampliamente a nivel nacional para la prestación de diversos servicios. En algunos casos, la convivencia armonizada de diferentes servicios en una misma banda de frecuencias, así como en bandas adyacentes, permite la operación de una gran variedad de aplicaciones inalámbricas.

Cabe mencionar que el servicio de exploración de la Tierra por satélite, al que está atribuida a título primario una banda de frecuencias, indicada en el Anexo A, se encuentra

relacionado con la seguridad de la vida humana. En consecuencia, esta banda de frecuencias se clasifica como espectro protegido, por tal motivo, el servicio antes mencionado no debe recibir interferencias perjudiciales provenientes de otros servicios o aplicaciones que operen en la misma banda de frecuencias.

Finalmente, las frecuencias que se encuentran clasificadas como espectro libre pueden ser utilizadas sin necesidad de una concesión, no obstante, se debe cumplir con las características técnicas de operación indicadas en los Acuerdos correspondientes.

Dictamen

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A. Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

Frecuencias de operación	De acuerdo con lo establecido en el Anexo A.
Cobertura	NA.
Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada.

(...)"

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen, mismo que se identifica con el número IFT/222/UER/DG-IEET/1238/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018. En dicho documento se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias, y vi) Radiaciones electromagnéticas. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

"(...)

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis de ocupación correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC); se determinó la **factibilidad de asignación de frecuencias para los 11 (once) dispositivos solicitados** en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento "Race of Champions", que se llevará a cabo los días 19 y 20 de enero de 2019. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.

Observaciones específicas

1. *El uso de las frecuencias contenidas en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.*

(...)” (sic).

Con fundamento en lo anterior, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, que, en caso de que se otorgue la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, la misma prevea canales de frecuencias para 11 dispositivos identificados como factibles de asignación.

Cuarto. - Monto de la contraprestación. De conformidad con los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Uso Secundario, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio número IFT/222/UER/341/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros asuntos, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar IMP Events por el otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

“(...)”

Los Lineamientos establecen nuevas figuras normativas que no encuentran fundamento exacto en la ley Federal de Derechos (LFD) vigente para cobrar por los servicios que presta el Estado, consistentes en el análisis y evaluación de la documentación presentada por los particulares, tratándose de solicitudes para el otorgamiento de Constancias de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Es importante mencionar que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los eventos específicos y actividades comerciales e industriales referidas en los ‘Lineamientos’, no tiene como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales y de uso primario. En este sentido, las referencias de mercado provenientes de una licitación pública no se consideran convenientes ni aplicables para determinar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para satisfacer las necesidades de las actividades antes mencionadas; por lo tanto, es necesario acudir a la figura de aprovechamiento de la LFD con el fin de establecer una metodología de valuación del espectro para uso secundario.

(...)”

En este sentido, el cálculo del monto de contraprestación se realiza mediante un análisis del monto estipulado por concepto de Derechos expresado en la fracción VI del artículo 240 de la LFD vigente en el ejercicio fiscal 2018:

'Artículo 240. El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

VI.- Por la autorización provisional que no exceda de seis meses, se pagará diariamente por cada frecuencia \$105.32 \$105.00 (...).'

Cabe señalar que el citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico con base en una tarifa diaria y hasta por un máximo de seis meses. Aunado a ello, el artículo 7 fracción I de los Lineamientos establece que la Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos podrá otorgarse por un plazo de hasta sesenta días naturales o por el periodo específico de duración del evento. En consecuencia, el Instituto considera adecuada la utilización dicho artículo y numeral, ya que se pueden determinar los montos de contraprestación de manera directa en relación con la duración de los eventos ya señalados.

En este orden de ideas, resulta procedente fijar los montos de las contraprestaciones con base en la figura de aprovechamiento, establecido en la Ley Federal de Derechos, del servicio de radiocomunicación privada; dichos montos serán determinados por el Instituto en términos de eficiencia económica y considerando que el uso secundario de la banda no otorga el uso exclusivo de la misma y está sujeto a no causar interferencias perjudiciales a concesionarios establecidos y a no poder reclamar interferencias perjudiciales de éstos, por lo que no existe un costo de oportunidad relevante por recuperar por el uso y explotación del citado espectro.

Por lo tanto, se calcula el monto por concepto de Derechos al multiplicar el número de frecuencias asignadas por el tiempo de vigencia de la solicitud y posteriormente por el monto ajustado establecido en el artículo 240, fracción VI (...).

Derivado de lo anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación, con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación de espectro de servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil más reciente, es decir, la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado la relación 10% de Contraprestación y 90% de Pago de Derechos.

En este sentido, con el importe resultante del Pago de Derechos (90%) con base en la fracción VI del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la Contraprestación (10%).

$$\text{Monto de contraprestación} = \frac{(10\% * \text{Monto por concepto de derechos})}{(90\%)}$$

(...)

Por lo anterior, los cálculos finales de las contraprestaciones por concepto de Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculos de contraprestación

<i>Empresa</i>	<i>Número de Frecuencias</i>	<i>Vigencia de la autorización (días)</i>	<i>Tarifa Diaria (Art. 240 Frac. VI)</i>	<i>Monto por la Autorización (derechos; pesos)</i>	<i>Contraprestación por la Constancia de Autorización (pesos)</i>
IMP EVENTS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	13	11	\$105.00	\$15,015.00	\$1,668.00

(...)

Cabe mencionar que el número de frecuencias solicitadas por los interesados podrían variar de acuerdo con el análisis que la Unidad a mi cargo realice en términos de la disponibilidad espectral y de la atribución de cada banda de frecuencias con base en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Por lo tanto, el Instituto realizará los ajustes correspondientes una vez opinada la metodología de cálculo, así como los montos a los que hace referencia el presente oficio. Asimismo, la metodología previamente señalada contempla los montos expuestos en la LFD vigente (2018), por lo que, si llegaran a emitirse Constancias de Autorización en fechas en las que existiera una actualización de dicha Ley, la Unidad a mi cargo realizará las actualizaciones pertinentes en relación a los montos, con base en la misma metodología descrita en el presente oficio.

En este sentido, y ante cualquier cambio previsible en el número final de frecuencias asignadas y aprobadas por esta Unidad a mi cargo, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de las tres Constancias de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario conforme a los criterios que defina el Pleno del Instituto en términos de las disposiciones legales vigentes.”

De lo anterior se colige que la metodología propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conlleva el desarrollo de la ecuación antes citada, en donde, con el importe resultante del pago de derechos (90%), calculado con base en la fracción VI del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, se calcula el porcentaje que representa el valor de la contraprestación (10%).

En respuesta al oficio IFT/222/UER/341/2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio número 349-B-936, a través del cual, entre otros asuntos, emite opinión respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar IMP Events por concepto de la contraprestación a que se refiere el artículo 8 de los Lineamientos para Uso Secundario; señalando lo siguiente:

“(…)

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de las Constancias de Autorización de uso secundario que le competen realizar al IFT, esta

Secretaría tomando en cuenta los considerando anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción VIII, 99, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto del otorgamiento de tres constancias de autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario con el objetivo que dichas frecuencias sean utilizadas en los eventos específicos 'Race of Champions' (...), que se llevarán a cabo en la Ciudad de México los días 12 de enero (...) de 2019, respectivamente, conforme a los siguientes importes totales:

- a. IMP EVENTS MANAGEMENT, S.A. de C.V., un importe total de \$1,688.00 (Mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

(...).

Los aprovechamientos opinado mediante el presente oficio están calculados considerando una solicitud de 13 frecuencias por parte de la empresa IMP EVENTS MANAGEMENT, S.A. de C.V., (...) para los eventos específicos 'Race of Champions', (...) que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, los días 12 de enero (...) de 2019, respectivamente, en caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias para dichos eventos, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

Asimismo, el IFT deberá realizar el cálculo de las contraprestaciones conforme a la cuota del artículo 240, fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de otorgar las constancias de autorización por uso secundario.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberán realizarse previo a la entrega de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario mediante la clave de entero que corresponda.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente." (Sic)

Por su parte, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/001/2019 del 7 de enero de 2019, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios copia del oficio 349-B-936 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, además, señaló lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con el oficio No. 349-B-936, de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emite opinión favorable respecto a los montos de contraprestación que deberán pagar las empresas IMP Events Management, S.A. de C.V. (...) esta Dirección General realizó la actualización de la contraprestación para la empresa IMP Events Management, S.A. de C.V., relativo al evento 'Race of Champions', considerando el monto vigente para el ejercicio fiscal 2019 de las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, utilizando la misma metodología de cálculo opinada favorablemente por dicha Secretaría.

Por lo anterior, el cálculo final de la contraprestación para IMP Events Management, S.A. de C.V., por concepto de Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, de acuerdo con las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos 2019, se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 1. Cálculo de contraprestación IMP Events Management, S.A. de C.V.

<i>Número de Frecuencias</i>	<i>Vigencia de la autorización (días)</i>	<i>Tarifa Diaria (Art. 240 Frac. VI)</i>	<i>Monto por la Autorización (derechos; pesos)</i>	<i>Contraprestación por la Constancia de Autorización (pesos)</i>
13	11	\$110.00	\$15,730.00	\$1,748.00

De esta manera, el monto de contraprestación que deberá pagar el solicitante por la Constancia de Autorización asciende a **\$1,748.00 (Mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por la vigencia del evento específico señalado anteriormente.

(...)"

Es así que, resulta procedente fijar el monto de \$1,748.00 (mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como la contraprestación que IMP Events deberá pagar, previamente al otorgamiento de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que en su caso se otorgue.

Considerando que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos de Uso Secundario como ha quedado constatado en el Considerando Tercero, se estima procedente favorecer al solicitante con el otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones LVI, LVII, 17 fracción I, 54, 79 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 27, 30, 32, 33 fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14

de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, y al *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de IMP Events Management, S.A. de C.V. para organizar el evento denominado “Race of Champions” a celebrarse en el Autódromo “Hermanos Rodríguez” de la Ciudad de México, misma que contará con un periodo de vigencia comprendido del 12 al 22 de enero de 2019.

Este tipo de constancia de autorización, de ninguna manera habilita a IMP Events Management, S.A. de C.V., a explotar, con fines comerciales, las frecuencias que se señalen en la misma.

SEGUNDO. – IMP Events Management, S.A. de C.V., deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$1,748.00 (mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

TERCERO. - En caso de que no se reciba por parte de IMP Events Management, S.A. de C.V. el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos, como si la solicitud no se hubiera presentado y, en consecuencia, no se otorgará la constancia de autorización prevista en el Resolutivo Primero.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a IMP Events Management, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, y una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios deberá suscribir la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para

uso secundario, misma que, por su conducto, deberá ser entregada a IMP Events Management, S.A. de C.V.

QUINTO. - Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la constancia de autorización señalada en el Resolutivo que antecede, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra del monto de la contraprestación.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/110119/3.